EXPEDIENTE:
RR.SIP.2535/2017

Ente Obligado: SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





**SUJETO OBLIGADO:** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

**FOLIO:** 

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el "correo electrónico", de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y su anexo, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiuno del mismo mes y año, con el número de folio 011302, por medio del cual Pedro Talavera Rincón, interpone recurso de revisión derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 0321500198817.- Fórmese el expediente y glósese al mismo los documentos antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.2535/2017, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III. de la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, y su anexo, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 0321500198817, que es referido por el promovente en primera instancia, se advierte lo siguiente:

De las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se aprecia que la solicitud de información folio 0321500198817, fue ingresada el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)" (Sic) Énfasis añadido, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de



**SUJETO OBLIGADO:** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México", que a la letra señalan:

#### Capítulo I

### Del Procedimiento de Acceso a la Información

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

- Ahora bien, del estudio a la documental adjunta al correo electrónico de trato, se advierte que el recurrente manifiesta: "...1) Sujeto Obligado a entrega la información: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, 2) Acto o resolución que se recurre: La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud...mediante el cual se atiende la solicitud de información pública con número de folio 0108000355717..." (Sic), Énfasis añadido. Es decir el Sujeto Obligado, al cual se pretende interponer recurso de revisión no corresponde con el número de folio 0321500198817, ya que este folio pertenece a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Ahora bien, continuando con el estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que el Sujeto Obligado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, al cual corresponde la solicitud de mérito, emitió una respuesta a la solicitud de información y fue notificada el trece de noviembre del año en curso, a través del mismo sistema electrónico.



**SUJETO OBLIGADO:** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

• Finalmente el promovente se duele por "...La negativa de la <u>Secretaría de Salud</u> para entregar el documento requerido en mi solicitud..." (Sic) Énfasis añadido,

De lo anterior, al ser omiso el promovente en precisar el Sujeto Obligado y el número de folio de su solicitud de acceso a la información pública, a la cual pretende interponer recurso de revisión; asimismo, de no exponer de manera clara y precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, advirtiéndose que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado al cual corresponde la solicitud de trato, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública.- En ese Tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, los cuales a la letra disponen:

Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta:
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado:
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solícitado;



# SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

# FOLIO:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII: La orientación a un trámite específico.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay:
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado: en caso de haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados:
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

...(Sic) Énfasis añadido.

"PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

# CAPÍTULO TERCERO De la sustanciación

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos señalados en el numeral décimo quinto, exceptuando las fracciones VI y X, del presente ordenamiento, la Dirección, en términos de los artículos 238 y 243 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

*I.* [...]

4



SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

II. La prevención tendrá lugar para el caso de que el escrito inicial de interposición de recurso de revisión, no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, así como para que se aclare, precise o subsane alguno de los requisitos señalados en el precepto invocado.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE al promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- Aclare el Sujeto Obligado y el numero de folio de la solicitud de acceso a la información pública, a la cual desea interponer recurso de revisión, y una vez hecho lo anterior;
- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II. del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos

5





ALMC/LGMG/EMA/SMA

PREVENCIÓN RECURRENTE: PEDRO TALAVERA RINCÓN

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.- Conforme a los numerales Cuarto, del Procedimiento en cita, se informa al promovente que podrá presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico oficial recursoderevision@infodf.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de 10 MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.- Notifiquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, experimento para el Distrito Federal, presentados ante el Distrito Federal, experimento para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, experimento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se reciban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento sequido en forma de jucio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se por interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación de denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades junsdiccionales que en el ám



**NOTIFICACION** 

Direccion Juridica para: perifiscal Enviado por: Sergio Medina Araujo 07/12/2017 02:55 p.m.

De:

Direccion Juridica/INFODF

Para:

perifiscal@gmail.com

Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo del VEINTICUATRO de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE del RR.SIP.2535/2017.





RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: PEDRO TALAVERA RINCÓN

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

En la Ciudad de México, a cuatro de enero del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- Aclare el Sujeto Obligado y el numero de folio de la solicitud de acceso a la información pública, a la cual desea interponer recurso de revisión, y una vez hecho lo anterior;
- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del ocho al catorce de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el







RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: PEDRO TALAVERA RINCÓN

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, así como el acuerdo 1325/SO/13-09/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto declaró el ocho de septiembre de dos mil diecisiete como día inhábil, además del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. derivado del sismo acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara, y toda vez que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de octubre del dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el 26 de septiembre de 2017, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación.- Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.-



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: PEDRO TALAVERA RINCÓN

**SUJETO OBLIGADO:** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.2535/2017

FOLIO:

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO **PROCEDIMIENTO** fracción I. del PARA SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSO CIUDAD DE MÉXICO.



**NOTIFICACION** 

Direccion Juridica para: perifiscal Enviado por: Sergio Medina Araujo

09/01/2018 05:00 p. m.

De:

Direccion Juridica/INFODF

Para:

perifiscal@gmail.com

Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo del CUATRO de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO del RR.SIP.2535/2017.



RR.SIP.2535-2017 DESECHADOS.PDF